

Seis.

con la misma situación, con la medida superficial de seis man-
zanas próximamente, i baje los siguientes linderos: Norte, con
terreno de Nicolás Ulate Canaste; Sur, con id) de Tomas Ulate;
Este, río colorado en medio, con terreno de la testamentaria de
Don Francisco Gonzalo Brice y Sur con id) de Gregorio Es-
quivel; i Oeste, calle en medio con idem de Juan Ulate; sin gra-
vamen ni servidumbre. - Que la primera finca descrita la estima-
en doscientos pesos y la constituya en hipoteca para la seguridad
del pago de dicha cantidad al plazo estipulado. - Ambas partes
quedan advertidas de los derechos i obligaciones consiguientes a
este contrato i de los determinados en los artículos 2348 de la
ley Hipotecaria y 287 de su Reglamento; i el deudor renuncia ade-
mos sus fueros, derechos i privilegios que la ley le conceda. Leída
este instrumento a los otorgantes, a quienes certifico conocer, ante
los testigos de asistencia Señores Federico Alvarado Madrigal
i Ramon Marin Chasari, mayores de veintidós años, anteaños, de este
dominio, el primero casado i el segundo soltero, lo aprobaron i no
firma el primero Agueda, por no saber, lo hago con el acreedor
Lizaso i dichos testigos, en el Marañón de Grecia, a los ocho de la
noche del día ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta i dos.

Juan Lizaso *J. Lizaso*
Donacion *Federico Alvarado Ramon Marin*

Ante mí Simón Surman Parra Alcalde Tercero de la Villa
de Grecia en el Marañón, y de los testigos que se expresaran,
comparecieron los Señores Juan Bastos y Castro de setenta y
dos años de edad, casado y agricultor y Juana Plomera Bastos
y Alfaro de veintidós años de edad, soltera, de
oficios domésticos y ambos de este vecindario y dijo el primero
que por compra que hizo a José María Luenda y Ugaldé se dueño
de las fincas inscritas por título supletorio y escritura pública en
el Registro de la Propiedad, Partido Occidental, Como décimo quinto,
folio trescientos sesenta y tres, bajo el número mil novecientos
ochenta y uno, asiento uno, y Como cuadragésimo octavo, folio
ciento cuarenta y tres, bajo el número tres mil doscientos cin-
cuenta y siete, asiento uno, las que respectivamente por su

orden se describen así. — Un terreno de pasto, superficie lade-
rosa, situado en el barrio de la "Quezera" del Morayo, Distrito
cuarto de Grecia, Canton tercero de la provincia de Estigüela.
Lindante, al Norte, con terreno de Don Manuel Mora, antes, hoy de
Calisto Herrera al Sur, calle principal de por medio, terreno de
la Señora Maria Salvadora Calvo al Este, con terreno del Señor
José Maria Lleras y Villas dego antes, hoy del compareciente Bastos
que es la finca que se describe a continuación; y al Oeste, con
iden de Sebastian Castro, hoy de su testamentaria: mide por aproxima-
te cinco y media manzanas, y no tiene ningún gravamen. Otro
terreno de pasto y agricultura, superficie desigual, situada en el
mismo barrio, Distrito y Canton citados en la finca anterior
lindante, al Norte, con terreno de Don Manuel Mora, antes, hoy
de Calisto Herrera al Sur, calle en medio, terreno del Señor
José Calvo al Este, con iden del mismo José Calvo, y por el Oeste,
con iden del compareciente Bastos Castro, que es la finca descrita
anterior mide seis manzanas y no tiene ningún gravamen. —
Que estas antiguas las fincas descritas y en remuneración
de buenos servicios que ha recibido de la segunda, la dona
constituyendo una sola bajo los linderos generales: Norte con
terreno de Calisto Herrera al Sur, calle en medio, con iden de
Maria Salvadora y José Calvo, al Este con iden del mis-
mo José Calvo, y al Oeste, con terreno de Sebastian Castro,
hoy de su testamentaria, con la extensión total de once y me-
dia manzanas, proximately y la estima en doscientos pesos
cuya cantidad no llega a la quinta parte de su haber
total; y que en esta virtud se tramite la posesión y propiedad de
dicha finca, quedando advertido que en comparecion no se queda acción
que deducir contra la finca donada y precio estimado. — Ambos otorgan-
tes declaran quedar obligados al cumplimiento de los deberes consiguien-
tes a esta donación remuneratoria, especialmente de los determina-
dos en los artículos 2 y 318 de la ley Hipotecaria y 211 de su
Reglamento. — Leído este instrumento a los otorgantes, a quienes certi-
fico conocer ante los testigos de asistencia Señores Juan Villalobos
Campo y Edmundo Pallos Calderon, mayores de treinta años, casa-
dos, de este vecindario, agricultor el primero y el último ardeza-
no, lo aprobaron y no firmó (firma) la segunda compareciente por

PAPEL
DE
VEINTICINCO CENTATOS

Siete

expresar no saber, lo hago con el dote y testigos de
chos, en el Barrio de Grecia a las cinco y media de la tarde
del día veintiseis de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

Simón

Simón *Bastos* *Juan* *Bilalobos* *Edmundo* *Jalles*

Ante mí *Simón* *Guzmán* *Parras*, alcalde teniente de la villa
de Grecia en el Barrio de Grecia y de los testigos que se expresarán, compare
ceron los señores *Don Ramón Aguilar Hernández*, de cuarenta
y seis años de edad, vecino de la Ciudad de San José y *Joaquín*
Núñez Chaves, de treinta y cuatro años de edad, de este domicilio,
los dos casados, agricultores y defensores que han conocido en la
compraventa siguiente. - El primero se dueño por compra a *Doña*
Edmunda Alvarado y Velasco de Mora, de la finca inscrita por
escritura pública en el Registro de la Propiedad, Partido Occidental,
como ciento veintiseis, folio ciento sesenta y cuatro, bajo el número
ocho mil doscientos noventa y tres, la cual se descri
be así: Un terreno conocido bajo el nombre de "Cerro de Pasa", sito
en el barrio de las Piedad de Grecia, distrito mayor Canton Terreno
de la Provincia de Alajuela, constante como de sesenta caba
lleros, lindante al Norte, terrenos denunciados por *Don Manuel*
Mora, continuado el denuncia por el señor *Coribio Vargas*. Este
Mora, en virtud de deslinde y división últimamente practicadas
con los herederos del dicho *Don Juan Mora*; y Oeste, el río Grande,
y sin ningún gravamen ni carga real. - Que de ella vende al
segundo y hacia el extremo Sur de la finca, un lote de dos mil
diez marzanas próximamente, y bajo las siguientes linderos:
Norte, calle pública que se ha establecido de par medio, con ter
reno de la finca madre *Doña José María Alvarado*. Sur,
Este y Oeste, con terreno de la finca madre, por la canti

dad de cien pesos, que en dinero espec- —
 satisfacción tiene recibida del com- —
 cuya virtud le transmite de este —
 sesión i propiedad), quedando abier- —
 confesión de su libre al comprador i le de tener des-
 crito de todo reclamo respecto al pago del precio.
 Los contrayentes declaran quedar sujetos al cumplimiento
 de las obligaciones reciprocas que las leyes referentes al
 presente contrato les imponen, especialmente los artículos
 2 i 3 de la ley Hipotecaria y 242 de su Reglamento.
 Leído este instrumento a los otorgantes, quienes certifi-
 co conocer, ante los testigos de asistencia Señores José
 Guiróz Flores i Jesus Campos Lizama, mayores de
 veintidós años, artesanos, de este secundario, el primero
 casado i el segundo soltero, lo aprobaron y todos fir-
 man, en el Warampo de Grecia, a los once de la ma-
 ñana del día diez de abril de mil ochocientos o-
 chenta y dos. —

J. Guiróz
 Joaquín Guiróz
J. Campos
 José Guiróz P. Jesus Campos
Cesión

Ante mi Simón Guzmán Parra, Alcalde Tene-
 ro de la Villa de Grecia en el Warampo i de los tes-
 tigos que se expresarán, compareció el Señor José
Blanco i Murillo, mayor de sesenta años, viudo,
 agricultor i vecino del barrio del Zancero de este
 Distrito i dijo: que habiendo fallecido en Lepiti-
 ma esposa Santa Josefa Carranza i Umaná,
 que fué mayor de cincuenta años, casada, de ofi-
 cios domésticos i vecina del barrio de San Vicente
 de la Ciudad de San José, bajo disposición tes-
 tamentaria, en que se iriegan al compareciente